

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-038-2017

Ing. Christian Ruiz Hinojosa MA.
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

Considerando:

- Que el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."*;
- Que el artículo 66 numeral 21 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."*;
- Que el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República, establece: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que el artículo 132 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa en su parte pertinente: *"(...) Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales."*;
- Que en el artículo 169 de la Constitución, establece: *"(...) Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación,*

celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso(...)";

- Que el artículo 213 de la Constitución de la República, dispone: "*(...) Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general(...)"*;
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que el artículo 1 de la Ley de Modernización del Estado señala los principios y normas generales para regular: "*(...) a) La racionalización y eficiencia administrativa; b) La descentralización, la desconcentración y la simplificación (...)"*;
- Que en el Registro Oficial N° 555 de 13 de octubre de 2011, se publica la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, normativa que tiene por objeto, evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración económicas; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible;
- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, expresa: "*(...) La Superintendencia de Control del Poder de Mercado podrá establecer los sistemas de información que considere necesarios para el efectivo cumplimiento de sus fines. "*;
- Que el artículo 44, numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como atribución del Superintendente: "*(...) Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)"*;



- Que el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “(...) *VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas...*”;
- Que mediante Resolución No. SCPM-DS-0081-2015 de 23 de diciembre de 2015, el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió: “(...) *Crear el Sistema Informático de Gestión Documental, el Sistema de Gestión Integral de Archivos y Expedir las Normas Para el Tratamiento de la Información Confidencial y Restringida de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;
- Que con Resolución No. SCPM-DS-008-2016 de 20 de febrero de 2016, se crea: “(...) *El Sistema de Gestión Procesal Digital en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales conferidas en el Art. 44, numeral 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente instructivo para:

USO DE LA HERRAMIENTA DE NUMERACIÓN DIGITAL EN LOS EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS Y DE RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Artículo 1.- El personal de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que tiene bajo su responsabilidad el manejo de expedientes investigativos, de sustanciación y resolución, deberán usar de manera obligatoria dentro de los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución la herramienta de numeración digital.

Artículo 2.- La numeración digital en los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución de la SCPM suplirá a la “foliación” que se manejaba en los expedientes físicos.

Artículo 3.- La numeración digital que se visualice en el Sistema de Digitalización de Expedientes “ANKU”, tendrá el valor legal procesal para la sustanciación y ordenamiento de los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Artículo 4.- El manejo de la numeración digital será de responsabilidad exclusiva del Secretario de Sustanciación, en virtud de que la herramienta de numeración digital, replicará el orden, secuencia y cronología que el Secretario de Sustanciación realice en los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución.

Artículo 5.- La herramienta de numeración digital en los expedientes digitales de investigación, estudio y resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, tiene como fin gestionar de manera ágil, directa, confiable el orden y distribución de la clasificación de la información que los componen, evitando los errores a través de la manipulación humana.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución en los que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, avocó conocimiento antes del 21 de julio de 2017, se seguirán sustanciando y ordenando en base a la numeración que se manejaban en los mismos; la numeración digital que genere el sistema en aquellos expedientes y estudios será únicamente de guía.

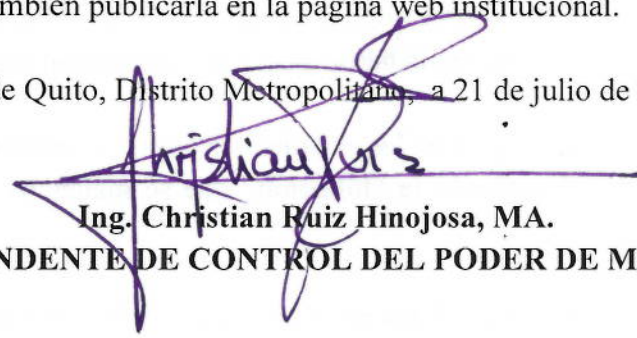
Segunda.- Los expedientes digitales de investigación, estudios y resolución en los que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, avocó conocimiento a partir del 22 de julio de 2017 deberán estar ordenados y numerados de manera digital.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Secretaria General solicitará la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, debiendo también publicarla en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de julio de 2017.



Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.

SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

